



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2010-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de setiembre de 2010

MATERIA	:	Suspensión del procedimiento de revisión del Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.
---------	---	---

VISTOS:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General y el Informe N° 494-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 5 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo N° 013-93-TCC-, y en concordancia con el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene entre sus funciones aprobar los Sistemas de Tarifas que establecen las reglas para la aplicación de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL se aprobaron los Sistemas de Tarifas para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y mediante Resoluciones N° 067-2001-CD/OSIPTEL y N° 098-2002-PD/OSIPTEL se aprobaron Disposiciones Complementarias a los referidos Sistemas de Tarifas;

Que, en virtud de las reglas tarifarias contenidas en los Sistemas de Tarifas señalados en el considerando precedente, y de acuerdo a lo ratificado por el inciso a) del Artículo 3° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, las tarifas para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, son establecidas por la empresa concesionaria del respectivo servicio móvil en cuya red termina la llamada;

Que, el tratamiento tarifario excepcional de las referidas comunicaciones locales fijo-móvil, en conjunto con otras herramientas de aplicación gradual cuya implementación culminaba en el año 2009, ha contribuido a promover y facilitar el proceso de expansión de las redes de servicios móviles, habiéndose evidenciado la consecución de los objetivos planteados; por tanto, se consideró que las circunstancias ameritaban el cambio en el tratamiento tarifario de las llamadas locales fijo-móvil, orientándolo hacia el objetivo de alcanzar la eficiencia asignativa en beneficio de los usuarios que efectúan dichas llamadas;

Que, en concordancia con lo previsto por el Artículo 10° de la Resolución N° 045-2009- CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, y de acuerdo al sustento expuesto en el Informe N° 010-GPR/2010, mediante Resolución N° 001-2010-CD/OSIPTEL, del 12 de enero de 2010, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el nuevo Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, conjuntamente con su

Exposición de Motivos, teniendo en cuenta las características y problemática del mercado así como las necesidades de desarrollo de la industria en ese momento. De este modo, se propuso que las tarifas podrían ser establecidas por los operadores fijos pero sujetos a un previo proceso de regulación de la tarifa para garantizar su orientación a costos;

Que, sin embargo, en los últimos meses, diversos cambios en la industria, tanto en el ámbito de la regulación de las facilidades esenciales como en el diseño de normas para promover la competencia y generar beneficios directos para los usuarios, han sido significativos;

Que, el objetivo del Regulador, de alcanzar una reducción tarifaria, se viene obteniendo por iniciativas de los diferentes operadores, promoviendo un marco de competencia. Así, las reducciones de tarifas fijo-móvil, comunicadas por los operadores han alcanzado hasta el 38%, con una proyección de hasta el 50% al año 2013;

Que, sobre la base de dichas consideraciones, la cantidad de políticas simultáneas aplicadas en la industria de servicios móviles y las ofertas de los operadores móviles que promueven la competencia, así como la problemática referida al indicador del número de líneas móviles; resulta prudente observar cuáles serán los efectos de éstas en los diversos indicadores de desempeño, como los niveles de las tarifas, consumo, ingresos, inversiones y cobertura, entre otros;

Que, en este contexto, se considera conveniente suspender temporalmente el proceso de revisión del régimen aplicable a las comunicaciones fijo-móvil a fin de observar cómo evolucionarán dichas variables, sin perjuicio que, de presentarse eventos que determinen la intervención del OSIPTEL, este organismo ejerza las potestades correspondientes para diseñar e implementar los ajustes pertinentes de manera oportuna;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso a) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 396;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Suspender temporalmente el procedimiento de revisión del Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, sin perjuicio que, de presentarse eventos que determinen la intervención del OSIPTEL, este organismo ejerza las potestades correspondientes para diseñar e implementar los ajustes pertinentes de manera oportuna; conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo